



Interlocutorio	162
Radicado	05266-31-03-003-2019-00104-00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	Juan Carlos Piedrahita Orozco
Demandado (s)	Natalia Eugenia Tamayo Sierra
Asunto	Termina por transacción

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el memorial que antecede aparece suscrito por ELIZABET MONTOYA PIEDRAHITA (T.P. 98.528 C.S.J.) y ALEXANDER SIERRA MIRANDA (T.P. 229.341 C.S.J.), apoderados de JUAN CARLOS PIEDRAHITA OROZCO (C.C. 71.786.890), demandante y NATALIA EUGENIA TAMAYO SIERRA (C.C. 43.220.882), demandada, respectivamente, quienes cuentan con la facultad de transigir (fls 12 y 145 del Expediente), y dicho escrito contiene la solicitud de terminación del proceso por transacción y se le anexa el acuerdo transaccional, solicitud que proviene de la dirección electrónica [asierra489@gmail.com](mailto:asierra489@gmail.com), la cual fue informada por el apoderado de la demandada, como aquella en donde recibe notificaciones; según lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del proceso; el proceso se habrá de terminar por **transacción**.

Se hace la claridad, de que, si bien en el penúltimo inciso del contrato de transacción se dice que será suscrito por Las Partes y Sus Apoderados, pero, únicamente fue firmado por éstos; a la solicitud que antecede se accede toda vez que se entiende que tanto la petición de terminar el proceso como el contrato anexo, se suscribe por los apoderados de las partes, en el pleno uso de sus facultades para transigir.

En consecuencia de lo anterior, y por cuanto no existe embargo de remanentes o de los derechos que por cualquier causa le pudiera corresponder a cualquiera de las partes, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TERMINAR POR TRANSACCIÓN el proceso Verbal – Divisorio de JUAN CARLOS PIEDRAHITA OROZCO contra NATALIA EUGENIA TAMAYO SIERRA.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda sobre los inmuebles 001-1026758, 001-1026671 y 001-1026686 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

La medida fue comunicada por Oficio 793 del 9 de agosto de 2019.

**TERCERO:** SIN COSTAS

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que se adjuntaron como anexos a la demanda, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

19

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9aebb2f7f6b375ed38e70b269bc51cca6dfafdad8a582dea3368d020c9daa468**  
Documento generado en 04/03/2021 04:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>